

INFORME SECRETARIAL. Cali, marzo 28 del 2023, a despacho de la señora Juez la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro 625
Radicación nro. **76001311000320220041500**

Santiago de Cali, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

El señor Beimar Andrés López Ceballos, ha otorgado poder para su representación en el presente proceso.

Conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, se tendrá al señor Beimar Andrés López Ceballos, notificada por conducta concluyente, la que se entenderá surtida desde la notificación de la presente providencia (C.G.P. art. 301).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TENER POR NOTIFICADA** al señor **BEIMAR ANDRES LOPEZ CEBALLOS**, por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de la providencia admisoría de la presente Demanda, la que se entenderá surtida desde la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: **DISPONER** el **TRASLADO** de la Demanda y los anexos al demandado, por el término de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.
Ejecutivo

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carre
j03fccali@cendoj.ramajudicial.g
Tel: 898 68 68 ext: 2033

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 25 de abril de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Call - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

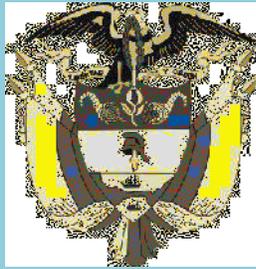
Código de verificación: **b67143a42dd1588b8864fd228b667a9e8033be6c49fc237cf4e31ee2dbe95cae**

Documento generado en 24/04/2023 03:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO CON MEDIDAS

DEMANDANTE: NATALIA SUAREZ SANIN

APODERADO: ERIKA SOFIA ANDRADE
CHICAIZA

DEMANDADO: BEIMAR ANDRÉS LÓPEZ
CEBALLOS

NRO. UNICO DE RAD ICACIÓN:

7600I3I10003-2022-004I5-00

FECHA RADICADO:

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO:

OBSERVACIONES:



Sofía Andrade Chicaiza
Abogada

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
Santiago de Cali- Valle del Cauca.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

Demandante: NATALIA SUAREZ SANÍN
Demandado: BEIMAR ANDRÉS LÓPEZ CEBALLOS

ERIKA SOFIA ANDRADE CHICAIZA, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali- Valle del Cauca, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 334.097 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la señora **NATALIA SUAREZ SANÍN**, mujer, mayor de edad, vecina del Municipio de Cali- Valle del Cauca e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.840.818 de Cali- Valle del Cauca, y quien actúa como madre y representante legal de su hija menor de edad **JULIANA LÓPEZ SUAREZ**, domiciliada en la misma ciudad, identificada con Registro Civil de nacimiento con indicativo serial No. 57390910 ante la Notaria Octava (8) del círculo de Cali- Valle del Cauca; mediante el presente escrito, de manera respetuosa, presento **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD**, en contra del señor **BEIMAR ANDRÉS LÓPEZ CEBALLOS**, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.048.025 de Cali- Valle del Cauca y vecino de la misma ciudad. La demanda la fundamento en los siguientes

I. HECHOS

PRIMERO. La señora **NATALIA SUAREZ SANÍN** y el señor **BEIMAR ANDRÉS LÓPEZ CEBALLOS**, extramatrimonialmente procrearon a **JULIANA LÓPEZ SUAREZ**, actualmente menor de edad, tal como consta en su registro civil de nacimiento. (Anexo 1).

SEGUNDO. En audiencia de conciliación celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, comparecieron los señores arriba referenciados, para constituir Acuerdo de Alimentos en favor de la menor **JULIANA LÓPEZ SUAREZ**, quedando en firme el Acta correspondiente, en la que se pactó a la letra:

"ALIMENTOS: Para efectos prácticos se deja establecido que BEIMAR ANDRÉS LÓPEZ CEBALLOS, aportara como cuota alimentaria TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) mensuales, los cuales enviara a la madre a través de empresa de giros, asumiendo el costo del envío, del 16 al 20 de cada mes, a partir de septiembre 16 de 2017, de igual forma aportara vestuarios (dos mudas completas) en los meses de junio y diciembre de cada año a partir de diciembre de 2017. Dicha cuota se entenderá reajustada a partir del 1 de enero siguiente y anualmente en la misma fecha en porcentaje igual al índice de precio al consumidor.

VISITAS. El padre visitara a la niña en su turno de descanso durante dos (2) horas comprendidas entre las 2:00 p.m. y las 7:00 p.m., con previo aviso a la madre con un (1) día de anticipación"
(...).



TERCERO: El valor a pagar en 2017 por concepto de cuota alimentaria pactado en el **ACTA DE CONCILIACIÓN** equivale a **TRECIENTOS MIL PESOS MC/te (\$300.000)** mensuales, el que en virtud del incremento del IPC, asciende hoy a la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MC/te (#354.611,83)**, a saber:

AÑO	AUMENTO SMLMV	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA	CUOTA ALIMENTARIA
2018	4,09%	\$12.270,00	\$ 312.270,00
2019	3,17%	\$9.510,00	\$ 321.780,00
2020	3,15%	\$9.450,00	\$ 331.230,00
2021	1,61%	\$5.135,26	\$ 336.365,26
2022	5,63%	\$18.246,57	\$ 354.611,83

CUARTO: El señor **BEIMAR ANDRÉS LÓPEZ CEBALLOS**, ha incumplido totalmente los términos del Acuerdo conciliatorio, pues desde la fecha de celebración del mismo hasta la actualidad, nunca ha hecho frente a las obligaciones de pago de la cuota alimentaria establecida, ni al incremento anual de la cuota conforme al Índice de Precios al Consumidor- IPC, tampoco ha aportado las dos (2) mudas de ropa completas que se pactaron anualmente y ha hecho caso omiso al régimen de visitas, al punto de nunca ver ni visitar a la menor en los términos acordados en el Acta.

De esta manera, el incumplimiento total por parte del demandado ha dejado a su hija desprotegida, quedando la menor a cargo, en gran y desproporcional medida, de su madre, la señora **NATALIA SUAREZ SANÍN**.

QUINTO: En atención al incumplimiento anotado, el demandado, señor **BEIMAR ANDRÉS LÓPEZ CEBALLOS**, a la fecha de presentación del escrito de esta demanda, debe a su hija menor de edad **JULIANA LÓPEZ SUAREZ**, quien actúa representada por su madre, la señora **NATALIA SUAREZ SANÍN**, la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MC/te (\$19.956.637,76)**, de capital adeudado por concepto de no pago de las cuotas alimentarias establecidas en el Acuerdo alimentario, adicionalmente adeuda la suma de **TRES MILLONES QUINCE MIL CIENTO CATORCE PESOS MC/te (\$3.015.114)**, por concepto de los correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual; para un total de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MC/te (\$22.971.751,27)** tal y como se relaciona en la siguiente liquidación, a saber:



Sofía Andrade Chicaiza
Abogada

año	mes	incremento IPC	Aumento alimentaria	cuota alimentaria	pagos	valor capital	liquidación capital	intereses mora	valor intereses	liquidación intereses	TOTAL
2017	agosto	5,75 %		\$ 300.000	0	\$ 300.000,00	\$300.000,00	0,50 %	\$ 1.500	\$ 1.500	\$ 301.500,00
2017	septiembre	5,75 %		\$ 300.000	0	\$ 300.000,00	\$600.000,00	0,50 %	\$ 3.000	\$ 4.500	\$ 604.500,00
2017	octubre	5,75 %		\$ 300.000	0	\$ 300.000,00	\$900.000,00	0,50 %	\$ 4.500	\$ 9.000	\$ 909.000,00
2017	noviembre	5,75 %		\$ 300.000	0	\$ 300.000,00	\$1.200.000,00	0,50 %	\$ 6.000	\$ 15.000	\$ 1.215.000,00
2017	diciembre	5,75 %		\$ 300.000	0	\$ 300.000,00	\$1.500.000,00	0,50 %	\$ 7.500	\$ 22.500	\$ 1.522.500,00
2018	enero	4,09 %	\$ 12.270	\$ 312.270	0	\$ 312.270,00	\$1.812.270,00	0,50 %	\$ 9.061	\$ 31.561	\$ 1.843.831,35
2018	febrero	4,09 %	\$ 12.270	\$ 312.270	0	\$ 312.270,00	\$2.124.540,00	0,50 %	\$ 10.623	\$ 42.184	\$2.166.724,05
2018	marzo	4,09 %	\$ 12.270	\$ 312.270	0	\$ 312.270,00	\$2.436.810,00	0,50 %	\$ 12.184	\$ 54.368	\$ 2.491.178,10
2018	abril	4,09 %	\$ 12.270	\$ 312.270	0	\$ 312.270,00	\$2.749.080,00	0,50 %	\$ 13.745	\$ 68.114	\$ 2.817.193,50
2018	mayo	4,09 %	\$ 12.270	\$ 312.270	0	\$ 312.270,00	\$3.061.350,00	0,50 %	\$ 15.307	\$ 83.420	\$ 3.144.770,25
2018	junio	4,09 %	\$ 12.270	\$ 312.270	0	\$ 312.270,00	\$3.373.620,00	0,50 %	\$ 16.868	\$ 100.288	\$ 3.473.908,35
2018	julio	4,09 %	\$ 12.270	\$ 312.270	0	\$ 312.270,00	\$3.685.890,00	0,50 %	\$ 18.429	\$ 118.718	\$ 3.804.607,80
2018	agosto	4,09 %	\$ 12.270	\$ 312.270	0	\$ 312.270,00	\$3.998.160,00	0,50 %	\$ 19.991	\$ 138.709	\$ 4.136.868,60
2018	septiembre	4,09 %	\$ 12.270	\$ 312.270	0	\$ 312.270,00	\$4.310.430,00	0,50 %	\$ 21.552	\$ 160.261	\$ 4.470.690,75
2018	octubre	4,09 %	\$ 12.270	\$ 312.270	0	\$ 312.270,00	\$4.622.700,00	0,50 %	\$ 23.114	\$ 183.374	\$ 4.806.074,25
2018	noviembre	4,09 %	\$ 12.270	\$ 312.270	0	\$ 312.270,00	\$4.934.970,00	0,50 %	\$ 24.675	\$ 208.049	\$5.143.019,10
2018	diciembre	4,09 %	\$ 12.270	\$ 312.270	0	\$ 312.270,00	\$5.247.240,00	0,50 %	\$ 26.236	\$ 234.285	\$ 5.481.525,30
2019	enero	3,17 %	\$ 9.510	\$ 321.780	0	\$ 321.780,00	\$5.569.020,00	0,50 %	\$ 27.845	\$ 262.130	\$ 5.831.150,40
2019	febrero	3,17 %	\$ 9.510	\$ 321.780	0	\$ 321.780,00	\$5.890.800,00	0,50 %	\$ 29.454	\$ 291.584	\$ 6.182.384,40
2019	marzo	3,17 %	\$ 9.510	\$ 321.780	0	\$ 321.780,00	\$6.212.580,00	0,50 %	\$ 31.063	\$ 322.647	\$ 6.535.227,30
2019	abril	3,17 %	\$ 9.510	\$ 321.780	0	\$ 321.780,00	\$6.534.360,00	0,50 %	\$ 32.672	\$ 355.319	\$ 6.889.679,10
2019	mayo	3,17 %	\$ 9.510	\$ 321.780	0	\$ 321.780,00	\$6.856.140,00	0,50 %	\$ 34.281	\$ 389.600	\$ 7.245.739,80
2019	junio	3,17 %	\$ 9.510	\$ 321.780	0	\$ 321.780,00	\$7.177.920,00	0,50 %	\$ 35.890	\$ 425.489	\$ 7.603.409,40
2019	julio	3,17 %	\$ 9.510	\$ 321.780	0	\$ 321.780,00	\$7.499.700,00	0,50 %	\$ 37.499	\$ 462.988	\$ 7.962.687,90
2019	agosto	3,17 %	\$ 9.510	\$ 321.780	0	\$ 321.780,00	\$7.821.480,00	0,50 %	\$ 39.107	\$ 502.095	\$ 8.323.575,30
2019	septiembre	3,17 %	\$ 9.510	\$ 321.780	0	\$ 321.780,00	\$8.143.260,00	0,50 %	\$ 40.716	\$ 542.812	\$ 8.686.071,60
2019	octubre	3,17 %	\$ 9.510	\$ 321.780	0	\$ 321.780,00	\$8.465.040,00	0,50 %	\$ 42.325	\$ 585.137	\$ 9.050.176,80
2019	noviembre	3,17 %	\$ 9.510	\$ 321.780	0	\$ 321.780,00	\$8.786.820,00	0,50 %	\$ 43.934	\$ 629.071	\$ 9.415.890,90
2019	diciembre	3,17 %	\$ 9.510	\$ 321.780	0	\$ 321.780,00	\$9.108.600,00	0,50 %	\$ 45.543	\$ 674.614	\$ 9.783.213,90
2020	enero	3,15 %	\$ 9.450	\$ 331.230	0	\$ 331.230,00	\$9.439.830,00	0,50 %	\$ 47.199	\$ 721.813	\$ 10.161.643,05
2020	febrero	3,15 %	\$ 9.450	\$ 331.230	0	\$ 331.230,00	\$9.771.060,00	0,50 %	\$ 48.855	\$ 770.668	\$ 10.541.728,35
2020	marzo	3,15 %	\$ 9.450	\$ 331.230	0	\$ 331.230,00	\$10.102.290,00	0,50 %	\$ 50.511	\$ 821.180	\$ 10.923.469,80
2020	abril	3,15 %	\$ 9.450	\$ 331.230	0	\$ 331.230,00	\$10.433.520,00	0,50 %	\$ 52.168	\$ 873.347	\$ 11.306.867,40
2020	mayo	3,15 %	\$ 9.450	\$ 331.230	0	\$ 331.230,00	\$10.764.750,00	0,50 %	\$ 53.824	\$ 927.171	\$ 11.691.921,15
2020	junio	3,15 %	\$ 9.450	\$ 331.230	0	\$ 331.230,00	\$11.095.980,00	0,50 %	\$ 55.480	\$ 982.651	\$ 12.078.631,05
2020	julio	3,15 %	\$ 9.450	\$ 331.230	0	\$ 331.230,00	\$11.427.210,00	0,50 %	\$ 57.136	\$ 1.039.787	\$ 12.466.997,10
2020	agosto	3,15 %	\$ 9.450	\$ 331.230	0	\$ 331.230,00	\$11.758.440,00	0,50 %	\$ 58.792	\$ 1.098.579	\$ 12.857.019,30
2020	septiembre	3,15 %	\$ 9.450	\$ 331.230	0	\$ 331.230,00	\$12.089.670,00	0,50 %	\$ 60.448	\$ 1.159.028	\$ 13.248.697,65
2020	octubre	3,15 %	\$ 9.450	\$ 331.230	0	\$ 331.230,00	\$12.420.900,00	0,50 %	\$ 62.105	\$ 1.221.132	\$ 13.642.032,15
2020	noviembre	3,15 %	\$ 9.450	\$ 331.230	0	\$ 331.230,00	\$12.752.130,00	0,50 %	\$ 63.761	\$ 1.284.893	\$ 14.037.022,80
2020	diciembre	3,15 %	\$ 9.450	\$ 331.230	0	\$ 331.230,00	\$13.083.360,00	0,50 %	\$ 65.417	\$ 1.350.310	\$ 14.433.669,60
2021	enero	1,61 %	\$ 5.135,26	\$ 336.365,26	0	\$ 336.365,26	\$ 13.419.725,26	0,50 %	\$ 67.099	\$ 1.417.408	\$ 14.837.133,49
2021	febrero	1,61 %	\$ 5.135,26	\$ 336.365,26	0	\$ 336.365,26	\$ 13.756.090,52	0,50 %	\$ 68.780	\$ 1.486.189	\$ 15.242.279,20
2021	marzo	1,61 %	\$ 5.135,26	\$ 336.365,26	0	\$ 336.365,26	\$ 14.092.455,78	0,50 %	\$ 70.462	\$ 1.556.651	\$ 15.649.106,74
2021	abril	1,61 %	\$ 5.135,26	\$ 336.365,26	0	\$ 336.365,26	\$ 14.428.821,04	0,50 %	\$ 72.144	\$ 1.628.795	\$ 16.057.616,10
2021	mayo	1,61 %	\$ 5.135,26	\$ 336.365,26	0	\$ 336.365,26	\$ 14.765.186,30	0,50 %	\$ 73.826	\$ 1.702.621	\$ 16.467.807,29
2021	junio	1,61 %	\$ 5.135,26	\$ 336.365,26	0	\$ 336.365,26	\$ 15.101.551,56	0,50 %	\$ 75.508	\$ 1.778.129	\$ 16.879.680,31
2021	julio	1,61 %	\$ 5.135,26	\$ 336.365,26	0	\$ 336.365,26	\$ 15.437.916,82	0,50 %	\$ 77.190	\$ 1.855.318	\$ 17.293.235,16
2021	agosto	1,61 %	\$ 5.135,26	\$ 336.365,26	0	\$ 336.365,26	\$ 15.774.282,08	0,50 %	\$ 78.871	\$ 1.934.190	\$ 17.708.471,83
2021	septiembre	1,61 %	\$ 5.135,26	\$ 336.365,26	0	\$ 336.365,26	\$ 16.110.647,34	0,50 %	\$ 80.553	\$ 2.014.743	\$ 18.125.390,32
2021	octubre	1,61 %	\$ 5.135,26	\$ 336.365,26	0	\$ 336.365,26	\$ 16.447.012,60	0,50 %	\$ 82.235	\$ 2.096.978	\$ 18.543.990,65
2021	noviembre	1,61 %	\$ 5.135,26	\$ 336.365,26	0	\$ 336.365,26	\$ 16.783.377,86	0,50 %	\$ 83.917	\$ 2.180.895	\$ 18.964.272,80
2021	diciembre	1,61 %	\$ 5.135,26	\$ 336.365,26	0	\$ 336.365,26	\$ 17.119.743,12	0,50 %	\$ 85.599	\$ 2.266.494	\$ 19.386.236,77
2022	enero	5,63 %	\$ 18.246,57	\$ 354.611,83	0	\$ 354.611,83	\$ 17.474.354,95	0,50 %	\$ 87.372	\$ 2.353.865	\$ 19.828.220,38
2022	febrero	5,63 %	\$ 18.246,57	\$ 354.611,83	0	\$ 354.611,83	\$ 17.828.966,78	0,50 %	\$ 89.145	\$ 2.443.010	\$ 20.271.977,04
2022	marzo	5,63 %	\$ 18.246,57	\$ 354.611,83	0	\$ 354.611,83	\$ 18.183.578,61	0,50 %	\$ 90.918	\$ 2.533.928	\$ 20.717.506,76
2022	abril	5,63 %	\$ 18.246,57	\$ 354.611,83	0	\$ 354.611,83	\$ 18.538.190,44	0,50 %	\$ 92.691	\$ 2.626.619	\$ 21.164.809,55
2022	mayo	5,63 %	\$ 18.246,57	\$ 354.611,83	0	\$ 354.611,83	\$ 18.892.802,27	0,50 %	\$ 94.464	\$ 2.721.083	\$ 21.613.885,39



Sofía Andrade Chicaiza
Abogada

2022	junio	5,63 %	\$ 18.246,57	\$ 354.611,83	0	\$ 354.611,83	\$ 19.247.414,10	0,50 %	\$ 96.237	\$ 2.817.320	\$ 22.064.734,29
2022	julio	5,63 %	\$ 18.246,57	\$ 354.611,83	0	\$ 354.611,83	\$ 19.602.025,93	0,50 %	\$ 98.010	\$ 2.915.330	\$ 22.517.356,25
2022	agosto	5,63 %	\$ 18.246,57	\$ 354.611,83	0	\$ 354.611,83	\$ 19.956.637,76	0,50 %	\$ 99.783	\$ 3.015.114	\$ 22.971.751,27

SEXTO: Mi poderdante, la señora **NATALIA SUAREZ SANÍN**, quien actúa como representante legal de su hija menor de edad **JULIANA LÓPEZ SUAREZ**, reclama una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tiempo que me ha conferido poder para demandar.

Tomando como base los anteriores hechos, se formulan las siguientes:

I. PRETENSIONES

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor **BEIMAR ANDRÉS LÓPEZ CEBALLOS**, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.048.025 de Cali- Valle del Cauca, y vecino de la misma ciudad y a favor de su hija menor de edad **JULIANA LÓPEZ SUAREZ**, representada por su madre, la señora, **NATALIA SUAREZ SANÍN**, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali- Valle del Cauca e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.840.818 de Cali- Valle del Cauca, por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MC/te (\$22.971.751,27)**, por conceptos de:

1. DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MC/te (\$19.956.637,76), correspondientes al capital adeudado constituido por el no pago de la cuota alimentaria en los términos del Acuerdo de alimentos firmado por el demandado.

2. TRES MILLONES QUINCE MIL CIENTO CATORCE PESOS MC/te (\$3.015.114), Correspondientes al pago de intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual, constituidos por el no pago de la cuota alimentaria ya referenciada.

SEGUNDA: Condenar al demandado **BEIMAR ANDRÉS LÓPEZ CEBALLOS** a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal del 0.5% mensual, sobre la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MC/te (\$19.956.637,76)**, adeudada por concepto de capital, desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERA: Condenar al demandado **BEIMAR ANDRÉS LÓPEZ CEBALLOS**, a pagar las cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

CUARTA: Condenar al demandado **BEIMAR ANDRÉS LÓPEZ CEBALLOS** al pago de Costas Procesales y Agencias en Derecho.



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 411, siguientes y 1617 del Código Civil; 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, 419 y siguientes del Código General del proceso; Decreto 2737 de 1989. Art 129 y concordantes, y Ley 1098 de 2.006, Ley de Infancia Adolescencia.

III. PROCEDIMIENTO

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite Ejecutivo de Mínima Cuantía, reglamentado por los Artículos 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por el título **III**, Capítulo IV, título II, del Libro tercero del Código General del Proceso, con lo prescrito sobre la materia 1264 de 2012 y por los Artículos 152 y siguientes del Código del menor.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito señor Juez hacer valer las siguientes pruebas documentales:

1. Copia con constancia de prestar merito ejecutivo del Acuerdo de Alimentos firmado el 30 de agosto de 2017 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por los señores **BEIMAR ANDRÉS LÓPEZ CEBALLOS** y **NATALIA SUAREZ SANIN**, en favor de su hija, la menor **JULIANA LÓPEZ SUAREZ**.
2. Copia Auténtica del Folio de Registro Civil de Nacimiento de la menor **JULIANA LÓPEZ SUAREZ**, con indicativo serial Nro. 57390910 y que reposa en la Notaria Octava (8) del círculo de Cali- Valle del Cauca.
3. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la representante legal de la madre de la menor, **NATALIA SUAREZ SANIN**.

V. ANEXOS

1. Poder para actuar debidamente otorgado.
2. Cedula de ciudadanía de la apoderada.
3. Tarjeta profesional de la apoderada.

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto de la acción, el cual es el trámite del proceso ejecutivo de alimentos, y por el domicilio de la menor **JULIANA LÓPEZ SUAREZ**, el que corresponde a la ciudad de Cali- Valle del Cauca, es usted competente señor Juez para conocer de este proceso, al tenor de lo preceptuado por el numeral segundo (2) del Artículo 28 del Código general del Proceso y demás normas concordantes, a saber:

Artículo 28. *Competencia territorial.*

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho,



Sofia Andrade Chicaiza
Abogada

liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

VII. NOTIFICACIONES

Para lo de rigor pido tener como dirección de notificación:

A la demandante: En la Calle 48 # 97- 36, teléfono 3167082970 y correo electrónico: natisanin@hotmail.com

A la apoderada de la parte demandante: En la Avenida 4 norte # 6n- 67, oficina 705, edificio Siglo XXI, Cali- Valle del Cauca. Teléfono: 3155082828 y correo electrónico: sofiaandradeabogada@hotmail.com

AL Demandado: En la Calle 14 # 16-71, Barrio Pinares, Pereira-Risaralda, teléfono 3137015350 y correo electrónico: beimarlopex@gmail.com

Atentamente,

ERIKA SOFIA ANDRADE CHICAIZA

C. C. No. 1.144.087.424 de Cali- Valle del Cauca.

T.P. 334.097 Del Consejo Superior de la Judicatura.

E-mail: sofiaandradeabogada@hotmail.com

Tel.: 3155082828



Sofía Andrade Chicaiza
Abogada

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO)
Ciudad Cali- Valle del Cauca.

REFERENCIA: SOLICITUD DE DECRETO Y PRÁCTICA DE MEDIDA CAUTELAR PREVIA.

Demandante: **NATALIA SUAREZ SANÍN**
Demandado: **BEIMAR ANDRÉS LÓPEZ CEBALLOS**

ERIKA SOFIA ANDRADE CHICAIZA, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali- Valle del Cauca, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 334.097 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la señora **NATALIA SUAREZ SANÍN**, mujer, mayor de edad, vecina del Municipio de Cali- Valle del Cauca e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.840.818 de Cali- Valle del Cauca, y quien actúa como madre y representante legal de su hija menor de edad **JULIANA LÓPEZ SUAREZ**, domiciliada en la misma ciudad, identificada con Registro Civil de nacimiento con indicativo serial No. 57390910 ante la Notaria Octava (8) del círculo de Cali- Valle del Cauca; mediante el presente escrito muy respetuosamente acudo a su despacho para solicitarle, se practique la siguiente

I. MEDIDA CAUTELAR.

PRIMERO: Embargo y retención del 50% del salario que el demandado **BEIMAR ANDRÉS LÓPEZ CEBALLOS**, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.048.025 de Cali- Valle del Cauca, percibe como empleado de la empresa Licores Junior (JR), establecimiento de comercio perteneciente a la compañía Rancho y Licores la Amistad, ubicada en la Calle 14 # 16-71, Barrio Pinares, Pereira- Risaralda, teléfono 3009125618.

Lo anterior para el pago de capital de la cuota alimentaria en mora y de sus correspondientes intereses moratorios, y las cuotas e intereses moratorios sucesivos a favor de su hija menor de edad, **JULIANA LÓPEZ SUAREZ**.

Consecuente con lo anterior, solicito se oficie al pagador y/o empleador Licores Junior (Rancho y licores La amistad) para que descuente el correspondiente valor y lo ponga a disposición del Despacho en la cuenta de depósito judicial destinada para tales fines, a favor de mi poderdante.

SEGUNDO: El embargo y posterior secuestro de los siguientes vehículos automotores:

1. Una motocicleta con placa DVJ02F, licencia de tránsito No. 10018916581, marca VICTORY, modelo 2020, línea ONE, color azul antártica negro nebuloso.
2. Una motocicleta con placa LOZ42F, licencia de tránsito No. 10026448781, marca AKT, modelo 2021, línea AK125 NKDR, color verde negro.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro, de la suma de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MC/te (\$22.971.751,27)**, incrementada



Sofia Andrade Chicaiza
Abogada

hasta en un 50% de la suma cobrada, y hasta el tope establecido en el artículo 599 del C.G.P de las sumas de dinero que se encuentren a nombre del Señor **BEIMAR ANDRÉS LÓPEZ CEBALLOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.237.679, que estén depositadas en cuentas de ahorro, corriente, depósitos a término fijo y que se encuentren en cualquiera de los establecimientos aquí señalados, y que sea suficiente para cubrir el valor de la obligación demandada, costas del proceso y demás.

- Bancolombia
- Banco de Bogotá
- Banco Davivienda
- Banco BBVA
- Banco de Occidente
- Banco Colpatria
- Banco Popular
- Banco City Bank
- Banco Av Villas
- Banco Caja Social

De acuerdo con lo anterior, me permito indicar al señor juez, con el mayor respeto, que no es necesario indicar el número de las cuentas bancarias del titular ejecutado en esta demanda, debido a que el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, no lo dispone. En este sentido se ha pronunciado las altas Cortes así.

Sentencia Consejo de Estado S.I.I.E 25809 del 17 de junio de 2004:

" Advierte la sala que sobre embargos de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios y similares, no establece que para la procedencia de la medida cautelar, el solicitante deba suministrar la información que el a quo señala. Para la sala nada impide que, para dar cumplimiento a la medida cualquiera que se solicite en ese sentido, el a quo oficie a las diferentes entidades bancarias, con el fin de que cada una de ellas proceda con el embargo, si el ejecutado posee allí cuentas bancarias, ya que resulta "imposible pretender que el solicitante tenga un conocimiento preciso y detallado de las cuentas en que están depositados los dineros del ejecutado así como su identificación numérica"

En virtud de lo anterior, solicito al señor juez, ordenar los oficios de embargo respectivos.

Atentamente,

ERIKA SOFIA ANDRADE CHICAIZA

C. C. No. 1.144.087.424 de Cali- Valle del Cauca.

T.P. 334.097 Del Consejo Superior de la Judicatura.

E-mail: sfiaandradeabogada@hotmail.com

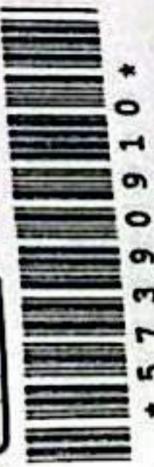
Tel.: 3155082828



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **57390910**

NUIP **1.104.840.812**



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaria Número **08** Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **T 1 Z**

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido **LOPEZ** Segundo Apellido **SUAREZ**

Nombre(s) **JULIANA**

Fecha de nacimiento Año **2017** Mes **MA Y** Día **05** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo **O** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **ESCRITURA PÚBLICA** Número certificado de nacido vivo **2679-2017**

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que e indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos **SUAREZ SANIN NATALIA**

Documento de identificación (Clase y número) **CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.143.840.818** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que e indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos **LOPEZ CEBALLOS BEIMAR ANDRES**

Documento de identificación (Clase y número) **CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.144.048.025** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **LOPEZ CEBALLOS BEIMAR ANDRES**

Documento de identificación (Clase y número) **CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.144.048.025** Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****

Documento de identificación (Clase y número) **CÉDULA DE CIUDADANÍA No. - *** ** *** Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos *****

Documento de identificación (Clase y número) **CÉDULA DE CIUDADANÍA No. - *** ** *** Firma

Fecha de inscripción Año **2017** Mes **JUL** Día **24**

Nombre y firma del funcionario que autoriza **LUIS ORISON ARIAS BONILLA**

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



ACUERDOS

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA NIÑA JULIANA LOPEZ SUAREZ: La CUSTODIA y EL CUIDADO PERSONAL, estarán a cargo de la madre, quien se obliga a brindarle a JULIANA LOPEZ SUAREZ, el apoyo, estímulo, ejemplo, cuidado, atención, afecto y la dedicación requeridos para cumplir a cabalidad con eficacia y en forma satisfactoria la obligación que tiene, a fin de que éste crezca en un ambiente de seguridad, disciplina, afecto, organización, respeto y goce de la adecuada atención en su formación, amistades y sano desarrollo psicológico.

ALIMENTOS: Para efectos prácticos se deja establecido que BEIMAR ANDRES LOPEZ CEBALLOS, aportará como cuota alimentaria TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), mensuales los cuales enviara a la madre a través de empresa de giros, asumiendo él el costo del envío, del 16 al 20 de cada mes, a partir de septiembre de 16 de 2017, para efectos de la cuota del mes de agosto de 2017, la aportará el 10 de septiembre de 2017, de igual forma aportará vestuario (dos mudas completas) en los meses de junio y diciembre de cada año a partir de diciembre de 2017. Dicha cuota se entenderá reajustada a partir del 1º de enero siguiente y anualmente en la misma fecha en porcentaje igual al Índice de precio al consumidor.

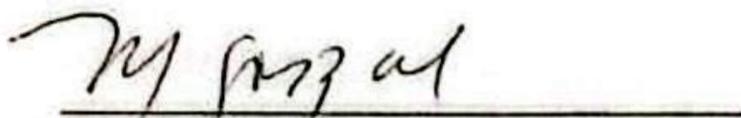
VISITAS: El padre visitará a la niña en su turno de descanso durante dos (2) horas comprendidas entre las 02:00 p.m. y las 07:00 p.m. con aviso a la madre con un (1) día de anticipación.

En este estado, LA SUSCRITA DEFENSORA DE FAMILIA LE IMPARTE APROBACION A ESTA ACTA DE CONCILIACION ADVIRTIENDOLE A LOS COMPARECIENTES QUE ESTA TIENE EFECTO VINCULANTE, PRESTA MERITO EJECUTIVO Y ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la Audiencia de Conciliación y se disponen a firmar los intervinientes en ella, siendo las 03:45 p.m una vez leído y aprobado el documento en su integridad.

Los Progenitores,


NATALIA SUAREZ SANIN
C.C.


BEIMAR ANDRÉS LOPEZ CEBALLOS
C.C. 1144048025


MARTHA CECILIA GONZALEZ L.
PSICOLOGA


ANDREA SANCHEZ CORTES
DEFENSORA DE FAMILIA





República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Centro Zonal Centro

AUTO No. 549

Santiago de Cali, 30 de agosto 2017

La suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el Centro Zonal Centro, en uso de las Facultades Legales, y teniendo en cuenta el acta que antecede:

RESUELVE:

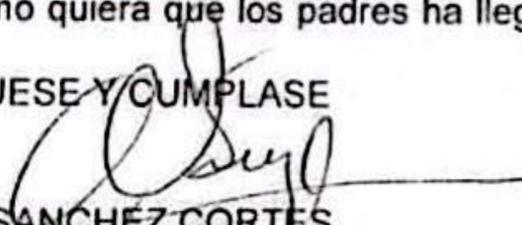
ARTICULO PRIMERO Acójase con efecto vinculante el acuerdo a que han llegado las partes con respecto a: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL – CUOTA ALIMENTARIA-VISITAS, a favor de la niña JULIANA LOPEZ SUAREZ, quien tiene derecho legal a la protección, cuidado y a la asistencia necesaria, para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, moral y social, derechos que se le reconocen desde su concepción; en consecuencia corresponde a los padres y demás personas legalmente obligadas a dispensar estos cuidados.

ARTICULO SEGUNDO: Adviértase a las partes que tanto el ACUERDO CONCILIATORIO, contenido en el acta como el auto que la aprueba, hace tránsito a cosa Juzgada tienen efecto vinculante por lo tanto es exigible su cumplimiento, en lo relacionado con el acuerdo al que se llegó, presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: Explídanse copias auténtica y gratuita tanto del acta de conciliación como de éste proveído a los señores NATALIA SUAREZ SANIN y BEIMAR ANDRES LOPEZ CEBALLOS, es primera copia y presta mérito ejecutivo.

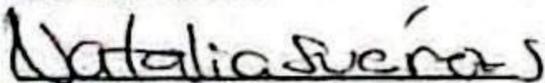
ARTICULO CUARTO: Ordenar el cierre de las presentes diligencias en esta Defensoría y archívese la petición No. 31770372, como quiera que los padres ha llegado a acuerdos en favor de su hijo (a).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

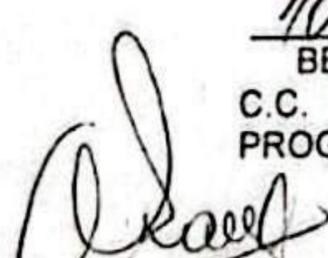

ANDREA SANCHEZ CORTES
DEFENSORA DE FAMILIA

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL: Hoy, 30 de agosto de 2017, se notifica personalmente a las partes que acudieron a la audiencia, recibiendo Original gratuita del acta y el auto que lo aprueba.

Los notificados,


NATALIA SUAREZ SANIN
C.C.
PROGENITORA


BEIMAR ANDRES LOPEZ CEBALLOS
C.C. 1144048025
PROGENITOR


ANDREA SANCHEZ CORTES
DEFENSORA DE FAMILIA

Avenida 1N No. 7N - 41 B/Centenario - Cali (Valle del Cauca)
Teléfono: 3208657070
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.lcbf.gov.co





ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION

HISTORIA DE ATENCION No. 1104840812
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
PETICION No. 31770372

En Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2017, siendo las 02:00 P.M. comparecieron ante el Despacho de la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Centro, previa citación, los señores NATALIA SUAREZ SANIN, CITANTE, en calidad de madre, identificada con C.C. No. 1.143.840.818, de 25 años de edad, residente en la carrera 37 A No. 8-13 APTO 202 Barrio Templete, cel. 3153028385, profesión u oficio: estudiante, estado civil: soltera y el señor BEIMAR ANDRES LOPEZ CEBALLOS, CITADO, identificado con la C.C. 1.144.048.025, de 26 años de edad, estado civil: casado, profesión u oficio: empleado, con residencia en la calle 76 nte No. 3BN-76 Barrio Floralia, cel. 3108274233, en calidad de padre, a fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación referente a: FIJACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS, a favor de la niña JULIANA LOPEZ SUAREZ, de 3 meses de edad.

A continuación el despacho concede el uso de la palabra a la parte CITANTE:

La señora NATALIA SUAREZ SANIN, en calidad de madre, manifiesta que es ella quien ostenta la custodia y el cuidado personal de su hija y continuara en cabeza de ella, solicita cuota alimentaria por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) mensuales. En cuanto a visitas el padre visitará a la niña en su turno de descanso durante dos (2) horas comprendidas entre las 02:00 p.m. y las 07:00 p.m. con aviso a la madre con un (1) día de anticipación.

A continuación el despacho concede el uso de la palabra a la parte CITADA:

El señor BEIMAR ANDRES LOPEZ CEBALLOS, en calidad de padre, manifiesta que es la madre quien tiene la custodia y cuidado personal de su hija y que está de acuerdo que continúe en cabeza de ella, ofrece como cuota alimentaria la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), mensuales los cuales enviara a la madre a través de empresa de giros, asumiendo él el costo del envío, del 16 al 20 de cada mes, a partir de septiembre de 16 de 2017, para efectos de la cuota del mes de agosto de 2017, la aportará el 10 de septiembre de 2017, de igual forma aportará vestuario (dos mudas completas) en los meses de junio y diciembre de cada año a partir de diciembre de 2017. En cuanto a visitas está de acuerdo.

Acto seguido la suscrita defensora de familia orienta a las partes respecto de las ventajas de CONCILIACION, como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, explicándoles el alcance de la presente diligencia.





Sofía Andrade Chicaiza
Abogada

Respetado señor,

JUEZ

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

NATALIA SUAREZ SANIN, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad CALI- VALLE, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.840.818 de CALI- VALLE, quien en adelante y para los efectos de este acto se denominara LA PODERDANTE, por medio del presente documento manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, en cuanto a derecho se refiere, a la Dra. **ERIKA SOFIA ANDRADE CHICAIZA**, abogada en ejercicio, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.087.424, expedida en Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 334.097 del Consejo Superior de Judicatura, para que ante su despacho, en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su culminación, DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor **BEIMAR ANDRES LOPEZ CEBALLOS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.048.025 de CALI- VALLE, a fin de obtener:

El pago total de la obligación alimentaria contenida en el ACUERDO DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, suscrito por La poderdante y el señor **BEIMAR ANDRES LOPEZ CEBALLOS** el 30 de agosto de 2017. Acuerdo aprobado mediante Auto No. 549, por parte de la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

La Dra. **ERIKA SOFIA ANDRADE CHICAIZA**, además de las facultades que le otorga el artículo 77 del Código General del Proceso, queda ampliamente facultada para demandar, notificarse, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir y en general todo cuanto en derecho estime conveniente para la defensa de mis intereses y derechos, así como todas aquellas facultadas otorgadas por ley. (Art 77 C.G.P.).

E-mail: sofiaandradoabogada@hotmail.com

Tel.: 3155082828





Sofia Andrade Chicaiza
Abogada

Es mi voluntad que este poder se interprete de la manera más amplia posible por lo que no se podrá alejar ausencia de facultades a la abogada.

Por lo anterior, muy respetuosamente solicito que se reconozca personería a mi apoderada, para los fines y efectos dentro del presente poder.

Cordialmente,

Quien otorga poder:

Quien acepta poder:

Natalia Suárez S

NATALIA SUAREZ SANIN
C.C. 1.143.840.818 de Cali- VALL

Erika

ERIKA SOFIA ANDRADE CHICAIZA
C.C. 1.44.087.424 de Cali- VALL
T.P. 334.097 DEL C.S.T

Notaria 21 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Cali, 2022-05-26 16:05:26
Ante la Notaría 21 del Círculo de Cali, compareció:

SUAREZ SANIN NATALIA
quien se identificó con C.C. 1143840818 y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Natalia Suárez Sanin
El Compareciente

Claudia Lorena Cardona Echeverry
NOTARIA (E) 21 DEL CÍRCULO DE CALI

Cod. cm7m
6818-46c8e1b8

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna

Claudia Lorena Cardona Echeverry
Notaria Encargada



E-mail: sfiaandradabogada@hotmail.com
Tel.: 3155082828



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.143.840.818**

SUAREZ SANIN

APELLIDOS

NATALIA

NUMEROS

Natalia Suarez Sanin

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **09-ENE-1992**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G.S. RH

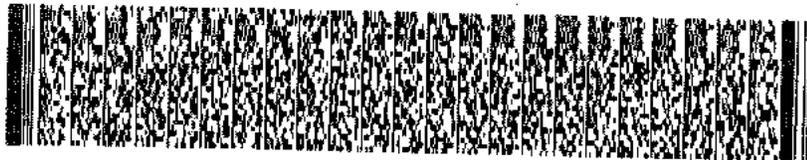
F

SEXO

20-ENE-2010 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-3100100-00215959-F-1143840818-20100219

0021060428A 1

34473873

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **1.144.087.424**
ANDRADE CHICAIZA

APELLIDOS
ERIKA SOFIA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-MAR-1996**
PALESTINA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-ABR-2014 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



P-3100100-00573414-F-1144087424-20140515 0038619657A 1 42978675



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ERIKA SOFIA

APELLIDOS:
ANDRADE CHICAIZA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI

FECHA DE GRADO
23/08/2019

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1144087424

FECHA DE EXPEDICIÓN
20/09/2019

TARJETA N°
334097

CONSULTA PREVIA REPARTO

CONSULTA POR NOMBRE - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

The screenshot shows the search interface for Beimar Andrés López Ceballos. The header includes the logo of the Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia. On the right, there are three buttons: 'NUEVA CONSULTA', 'CONSULTAR CUANDO ESTA EN EL 250', and 'CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACIÓN'. Below the header, there is a search form with the following fields and options:

- INGRESE NOMBRE:
- NOMBRE CONSULTADO:
- Options: Demandante, Demandado, Apoderado
- SEARCH BUTTON:

Below the search form, there is a section for 'RESULTADO DE LA BUSQUEDA' which is currently empty. An 'ATENCIÓN' dialog box is displayed in the center, containing the message: 'NO HAY INFORMACION CON NOMBRE: %BEIMAR%ANDRES%LOPEZ%CEBALLOS%.' and an 'Aceptar' button.

CONSULTA POR NOMBRE - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

The screenshot shows the search interface for Natalia Suárez Sanín. The header is identical to the previous screenshot. The search form is filled with the following information:

- INGRESE NOMBRE:
- NOMBRE CONSULTADO:
- Options: Demandante, Demandado, Apoderado
- SEARCH BUTTON:

The 'RESULTADO DE LA BUSQUEDA' section is empty. An 'ATENCIÓN' dialog box is displayed, containing the message: 'NO HAY INFORMACION CON NOMBRE: %NATALIA%SUAREZ%SANIN%.' and an 'Aceptar' button.

Cordial Saludo,

FERNANDO AFANADOR GRUBERT

Auxiliar Administrativo

OFICINA JUDICIAL DE CALI

De: Sofi Andrade Chicaiza <Sofiaandradeabogada@hotmail.com>

Enviado: miércoles, octubre 26, 2022 7:31 PM

Para: Recepcion Procesos Familia - Valle Del Cauca - Cali <repartofamiliacali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEMANDA PARA REPARTO (FAMILIA). - PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. Natalia Suarez Sanín C.C. 1.143.840.818 y DDO. Beimar Andrés López Ceballos C.C. 1.144.048.025.

INFORME SECRETARIAL: Cali, noviembre 03 del 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demanda está para librar mandamiento ejecutivo y se decreta la medida cautelar de embargo. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1513
Radicación nro. **76001311000320220041500**

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

1. Se ha presentado demanda ejecutiva de Alimentos por **NATALIA SUAREZ SANIN**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en favor de su menor hijo JLS, contra **BEIMAR ANDRES LOPEZ CEBALLOS**.
2. Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento que acredita la calidad en que actúa y documento que presta mérito ejecutivo.
3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente (C.G.P. art. 593, 599 y concs).
4. Por ajustarse a derecho se ordenará dicha medida, por cuanto se encuentra conforme a lo normado en el art. 129 del C de la Infancia y la Adolescencia. Lo anterior sin perjuicio que la parte demandada preste garantía suficiente que respalde la obligación alimentaria (CGP Art. 598).

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del demandado para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague a la demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor - demandado son las siguientes:

Jlar

Ejecutivo de Alimentos

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

AÑO 2017:

2.1. Por la cuota alimentaria ordinaria dejada de pagar en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, por valor de \$300.000.00. c/u.

AÑO 2018:

2.2. Por la cuota alimentaria ordinaria dejada de pagar en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, por valor de \$312.270.00 c/u.

AÑO 2019:

2.3. Por la cuota alimentaria ordinaria dejada de pagar en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, por valor de \$321.780.00 c/u..

AÑO 2020:

2.4. Por la cuota alimentaria ordinaria dejada de pagar en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, por valor de \$331.230 c/u.

AÑO 2021:

2.5. Por la cuota alimentaria ordinaria dejada de pagar en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, por valor de \$336.365,26 c/u.

AÑO 2022:

2.6. Por la cuota alimentaria ordinaria dejada de pagar en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, por valor de \$354.611,83 c/u.

2.7. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.

2.8. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2.6. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: **DECRETAR** como Medida Previa el **EMBARGO y RETENCIÓN** del 35% por ciento que devenga el demandado como empleado de la empresa LICORES JUNIOR, establecimiento de comercio perteneciente a la compañía Rancho y Licores la Amistad, realizadas las deducciones de ley.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2022-00415-00
Providencia Nro.

- CUARTO: **ORDENAR** al Empleador/Pagador de la empresa LICORES JUNIOR, establecimiento de comercio perteneciente a la compañía Rancho y Licores la Amistad, en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, el porcentaje indicado según la medida cautelar anterior.
- QUINTO: Se **ADVIERTE** al empleador/pagador que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.
- SEXTO: **DECRETAR** el **EMBARGO** de los dineros que estén depositados a término fijo y que se encuentren en cualquiera de los establecimientos aquí señalados, y que sea suficiente para cubrir el valor de la obligación demandada, costas del proceso y demás. BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CITY BANK, BANCO AV VILLAS Y BANCO CAJA SOCIAL
- SEPTIMO: **FIJAR** en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), el límite de la medida cautelar decretada, por considerar garantía suficiente a la obligación demandada, sin perjuicio de modificar la medida si a ello hubiere lugar conforme la evidencia probatoria que se acopie en el momento procesal pertinente.
- OCTAVO: **LIBRAR** por secretaria la comunicación ante la entidad pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida decretada.
- NOVENO: **NEGAR** el Embargo y Secuestro de los bienes muebles motocicletas, hasta tanto se alleguen los certificados de tradición con fecha de expedición que no supere los treinta días.
- DECIMO: **RECONOCER** a la Dra. ERIKA SOFIA ANDRADE CHICAIZA, como: apoderada judicial de la parte demandante en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2022



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Jlar
Ejecutivo de Alimentos

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9500e550e2967ef9abc3e379c9088625f6fe19270ab485d4be74a86752f8012d**

Documento generado en 22/11/2022 04:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>